

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el precio del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) condecoran en esta Corte sin novedad en su importante salud. Igualmente disfrutan S. A. R. Doña Sra. Princesa de Asturias y Doña Sra. Infanta Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Abril.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de instancia presentada al Ayuntamiento de Colindres por D. Senen del Diestro, en representación de su padre, la corporación municipal en sesión de 26 de Abril de 1878 acordó concederle el uso del camino que atraviesa la vega de Bustios para el transporte de minerales, bajo la garantía de que durante todo el tiempo en que se usase por dicho camino, había de darse por medio de escritura á favor del Ayuntamiento á cumplir con las ofertas hechas en la forma que la Municipalidad determinó en dicha sesión:

Que aceptadas por el Ayuntamiento de Colindres las condiciones que se había de hacer la concesión de que se ha hecho mérito, acordó la correspondiente escritura de 1.º de Octubre de 1878 por D. Senen del Diestro (en representación de su padre) y el Síndico del Ayuntamiento, en representación de la corporación:

Que el interesado empezó á hacer uso del camino en los términos en que se había concedido, por cuyo hecho D. Manuel Borbolla Fernandez, vecino de Mollado, y otros varios vecinos del lugar de Bustios, Consejo de Rivadaveva, acudieron al Juzgado de primera instancia en 4 de Julio último con un interdicto de recobrar la

posesión del referido camino en que habían sido perturbados por D. Senen del Diestro ó sus dependientes, toda vez que el expresado camino no era público, sino que pertenecía á los propietarios de la vega de Bustios:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante y antes de dictarse por el Juez el correspondiente auto, D. Marcial Olavarría Gutierrez, Ingeniero de Minas y apoderado de D. Antonio y D. Senen del Diestro, acudió ante el Juzgado municipal de Rivadaveva solicitando se admitiera una información para justificar que el camino que atraviesa la vega de Bustios es de uso público, lo cual aparece demostrado en dicha información; y acompañando esta y la escritura de concesión á una instancia dirigida al Gobernador de la provincia, suplicaba D. Senen del Diestro á esta autoridad requiriera de inhibición al Juzgado en el conocimiento del asunto:

Que á su vez el Ayuntamiento acudió también al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, toda vez que los vecinos que han incoado el interdicto carecen de todo derecho para ello:

Que en su vista la autoridad gubernativa despachó el requerimiento de inhibición fundándose en que el particular que se considere perjudicado por los acuerdos y providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, como en el caso presente sucede, puede utilizar los recursos de alzada correspondientes hasta apurar los grados de la esfera administrativa; y si encuentra lastimados sus derechos civiles, á los Tribunales ordinarios, siempre dentro de marcado plazo, lo cual dejó de verificarse; y en que no es permitido á los Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas legítimamente dictadas; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73, 82 y 89 de la ley municipal, y Reales órdenes de 19 de Mayo de 1838 y 8 de Enero de 1845:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo en consideración que el interdicto propuesto tiene por objeto único el de recobrar los actores la posesión del camino que atraviesa la vega de Bustios, el cual, según la información suministrada, no tiene carácter público, sino que es particular, propio y exclusivo de los dueños de fincas radicantes en dicha vega: que las facultades que conceden á los Ayuntamientos los artículos 72 y 73 de la ley municipal se contraen á materias y objetos de interés público, no siendo extensivas dichas facultades á los que revisten un interés privado, ó corresponden al ejercicio de los derechos civiles de los particulares; y siendo de propiedad particular el indicado camino de la vega de Bustios, el acuerdo del Ayuntamiento de Rivadaveva autorizando á D. Senen del Diestro para transportar minerales por dicho camino no fué dictado dentro del círculo de sus atribuciones; razón por la cual carecen de aplicación al caso los artículos 83 y 89 de la ley municipal antes citada, supuesto que solo está prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes cuando hayan sido dictadas en asuntos de su competencia; siendo asimismo inaplicables las demás disposiciones que se invocan por el Gobernador, porque no se trata de servidumbres públicas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente que ha seguido sus trámites. Visto el núm. 2.º, art. 82 de la vigente ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo: Visto el núm. 1.º, art. 73 de la misma ley, según el cual es obligación de los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública: Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia: Visto el art. 172 de la expresada ley, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que practicada ante el Juez municipal de Rivadaveva una información á instancia del apoderado de don Antonio y D. Senen del Diestro, se justificó en ella cumplidamente que el camino que atraviesa la vega de Bustios es de uso público, y en tal concepto se subastan por la autoridad local las yerbas que crecen anualmente en los linderos de dicho camino, y á la autoridad gubernativa se acude también en reclamación de los abusos de los vecinos que depositan las basuras en el lugar indicado:

2.º Que aquella información y las aseveraciones de la autoridad administrativa contrarían las declaraciones de los testigos del interdicto, y no puede con tales datos considerarse de dominio privado el camino que atraviesa la mencionada vega:

3.º Que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo de 26 de Abril de 1878, obró dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que el expresado camino se había considerado siempre como de dominio público, y no se dedujeron las reclamaciones justificadas que acreditaran pertenecer al dominio exclusivo de los propietarios que ahora invocan sus derechos privados:

4.º Que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos, y en tal concepto no debió sustanciarse el incoado por D. Manuel Borbolla y consortes:

5.º Que esto no obsta para que el que se crea lastimado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueda reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,
AGRICULTURA E INDUSTRIA.

Negociado de Universidades.

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia y Canarias las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Orense y Canarias, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de la misma asignatura en los de Ponferrada y Baeza, á cargo de un solo Profesor, con el de 2.000 pesetas y 500 anuales de gratificacion, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los estableci-

mientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Bilbao y Lorca, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales: las dos de igual asignatura del Instituto de Figueras, á cargo de un solo Profesor, con el mismo sueldo; la de Psicología, Lógica y Fisología moral del Instituto de Ponferrada, con su agregada de Retórica y Poética, con 2.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificacion anuales; la de igual asignatura del Instituto de Murcia; las de Geografía é Historia de los de Jerez y Cuenca; las de Historia natural de los de Pontevedra y Soria, y una de Matemáticas en los de Almería y Canarias, con el de 3.000; y otra de Matemáticas y la de Física y

Química en el de Vitoria, con el de 2.500 pesetas cada una; todas las cuales han de proveerse por concurso, segun lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la Inteligencia de que, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Tambien podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedra de número.

Todos los aspirantes deberán poseer

el título académico y el profesional correspondientes, segun su categoria, orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1875, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas. (*Gaceta* del 4 de Abril.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 101.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Tomás Tinturé, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, en varios pueblos del partido judicial de Castro-Urdiales y en los dias que en continuacion se expresan:

Primer periodo: del 13 al 20 de Abril.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
2.879	Trinidad.	D. Juan Bailey Davies.	D. Enrique de la Vega.	Otañes.	Demarcacion.
2.881	Guillermo.	Idem.	Idem.	Onton y Mioño.	Idem.
2.953	Vegoña.	D. Pedro Velasco.	D. Vicente Ceballos.	Mioño.	Idem.
2.955	Asuncion.	Idem.	Idem.	Onton y Mioño.	Idem.
2.958	La sociedad.	Idem.	Idem.	Onton.	Idem.
3.010	Benigna.	D. José de la Sierra.	De Santander.	Idem.	Idem.
3.065	Cármen.	Jacinto Miquelarena.	D. Felipe Benito Villegas.	Idem.	Idem.
3.124	Eloisa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
3.178	Dominica.	D. Martin Urquidi.	D. Lucas Carrera.	Idem.	Idem.
3.408	San Martin.	Narciso del Portillo.	Enrique de la Vega.	Idem.	Idem.

Segundo periodo: del 21 al 28 del mismo.

1.718	San Antonio.	D. Ignacio Perez.	De Santander.	Santillan y Onton.	Demarcacion.
1.719	San Juan.	Idem.	Idem.	Onton.	Idem.
1.735	Porvenir.	D. Valentin Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
1.747	San Ignacio.	Ignacio Perez.	Idem.	Lusa.	Idem.
1.758	Villagerta.	Idem.	Idem.	Mioño.	Idem.

Tercer periodo: del 29 de Abril al 6 de Mayo.

1.768	Pilita.	D. Ignacio Perez.	De Santander.	Onton.	Demarcacion.
1.789	Rosario.	Jacinto Miquelarena.	D. Felipe Benito Villegas.	Idem.	Idem.
2.482	San Diego.	Ignacio Perez.	De Santander.	Otañes.	Idem.
2.968	La Antonera.	Ped. Pascual Gandarias.	D. Vicente Ceballos.	Onton.	Idem.
3.175	Matilde.	Manuel de la Helguera.	Eustasio Ferrin.	Otañes.	Idem.

Cuarto periodo: del 7 al 14 de Mayo.

3.182	San Estéban.	D. Juan de Ocariz.	D. Lucas Carrera.	Onton.	Demarcacion.
3.334	Demasia á Trinidad.	Juan Bailey Davies.	Enrique de la Vega.	Otañes.	Informe.
3.402	Esperanza.	Simon Umanan.	De Bilbao.	Onton.	Demarcacion.
3.429	San Agustin.	José Sierra.	De Santander.	Idem.	Idem.
3.465	San Alfonso.	Juan Bailey Davies.	D. Enrique de la Vega.	Otañes.	Idem.
3.532	Aumento á la Anita.	Idem.	Idem.	Mioño y Lusa.	Idem.
3.534	Minerva.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Quinto periodo: del 15 al 22 del mismo.

3.538	Rita.	D. Juan Bailey Davies.	D. Enrique de la Vega.	Otañes.	Demarcacion.
3.547	Eugenio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
3.628	Iron.	D. Eduardo de Aznar.	D. José Vazquez.	Onton.	Idem.
3.653	La Inm.ª Concepcion.	Manuel Olazarri.	Lucas Carrera.	Idem.	Idem.
3.664	Carlota.	Enrique Arana.	De Galdames.	Idem.	Idem.
3.688	Juanita.	Francisco Ruiz Ortiz.	Santa María de Cayon.	Sámamo.	Idem.

Santander 5 de Abril de 1880.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Tomás Tinturé.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes.

Santander 6 de Abril de 1880.—El Gobernador, Ricardo Vittalba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por acuerdo de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad comunicado al Gobierno en 31 de Marzo último, dispone se saque á pública subasta...

Se destinará para fonda la casa nueva situada en la parte Norte de la villa, ó el local más conveniente á juicio del Gobernador...

Todo cuarentenario tendrá derecho de ser hospedado en dicha fonda, á habitacion, cama, luz, desayuno, que consistirá en chocolate, café, con bizcochos ó tostadas...

Si algun viajero quisiera en horas extraordinarias tomar chocolate, té ó café, satisfará dos y medio reales por el primero y uno y medio por cualquiera de los segundos...

El fondista se obligará á blanquear y retejar la casa ó casas que se le destinaren para fonda...

Este contrato durará por el término de un año, y podrá prorogarse por otro, si el Ayuntamiento del fondista fuere satisfactorio...

la de 25 á 100 pesetas, segun la entidad de la falta, compelido al resarcimiento de daños y perjuicios, y quedando rescindido el contrato si así lo estima la Administracion.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento del público. Santander 6 de Abril de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881. IMPUESTOS.

ESTADO en que se determina los cupos obligatorios que por consumos, cereales y sal deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia durante el año económico de 1880-81.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Núm. de habitantes segun el censo de 1877, Consumos (Pesetas, Céntos), Cereales (Pesetas, Céntos), Sal (Pesetas, Céntos), TOTAL (Pesetas, Céntos), and Tanto á que sale gravado cada habitante (Pts., Cts.).

AYUNTAMIENTOS.	Núm. de habitantes segun el censo de 1877.	CUPOS DE				Tanto á que sale gravado cada habitante.					
		Consumos.		Cereales.			Sal.		TOTAL.		
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pts.
Santander.	40.432	495.161	»	»	»	30.224	»	525.485	»	12	25
Santa Cruz de Bezana.	1.731	2.687	30	1.450	90	1.298	25	5.436	45	2	39
San Felices de Buelna.	1.755	2.530	»	1.622	50	1.316	25	5.468	75	2	37
San Miguel de Aguayo.	432	398	20	215	60	324	»	937	80	1	42
San Pedro del Romeral.	1.076	1.199	»	757	90	807	»	2.763	90	1	82
San Roque de Riomiera.	795	1.457	50	787	60	596	25	2.841	35	2	82
Santiurde de Reinosa.	1.201	1.540	»	962	50	900	75	3.403	25	2	08
Santiurde de Toranzo.	1.849	2.615	80	1.522	40	1.386	75	5.524	95	2	24
Santillana.	1.802	2.964	50	1.931	60	1.351	50	6.247	60	2	71
Santoña.	3.390	6.606	60	3.699	30	2.542	50	12.848	40	2	01
San Vicente de la Barquera.	1.716	2.612	50	1.411	30	1.287	»	5.310	80	2	34
Saro.	825	1.113	20	601	70	618	75	2.333	65	2	08
Selaya.	1.902	2.266	»	1.430	»	1.426	50	5.122	50	1	94
Soba.	3.446	4.950	»	2.673	»	2.534	50	10.217	50	2	21
Solórzano.	1.211	1.160	50	597	30	908	25	2.666	05	1	45
Torrelavega.	7.187	19.250	»	10.560	»	5.390	25	35.200	25	4	15
Tresviso.	345	188	10	99	»	258	75	545	85	0	83
Tudanca.	811	552	20	314	60	608	25	1.475	05	1	07
Valdáliga.	1.645	3.162	50	1.818	30	3.483	75	8.464	55	1	07
Valdeolea.	2.294	2.259	40	1.439	90	1.720	50	5.419	80	1	61
Valdeprado.	2.538	2.131	80	1.810	60	1.903	50	5.845	90	1	55
Valderredible.	7.615	5.365	90	2.896	85	5.711	25	13.974	»	1	09
Val de San Vicente.	2.771	2.200	»	1.298	»	2.078	25	5.576	25	1	26
Valle de Cabuérniga.	2.161	2.417	80	1.375	»	1.620	75	5.413	55	1	76
Vega de Liébana.	2.540	1.952	50	1.164	90	1.905	»	5.022	40	1	23
Vega de Pas.	2.189	1.888	70	1.468	50	1.641	75	4.993	95	1	53
Villaescusa.	1.315	1.752	30	946	»	936	25	3.634	55	2	05
Villacarriedo.	2.510	4.084	30	2.205	50	1.882	50	8.172	30	2	51
Villafufre.	1.627	2.062	50	1.774	30	1.220	25	5.057	05	2	36
Villaverde de Trucios.	565	860	20	465	30	423	75	1.749	25	2	35
Voto.	3.084	2.422	20	1.445	40	2.313	»	6.180	60	1	25
Udías.	945	1.278	20	690	80	708	75	2.677	75	2	08
Totales.	240.824	785.945	85	479.376	25	180.618	»	1,145.940	10	»	»

FONDA DE LUAÑA EN CÓBRECES.
 La magnífica fonda y casa de baños calientes, situada al borde de la playa marítima de Luaña, se alquila con todo su mueblaje.
 Quien le conviniere, puede tratar con sus dueños, D. Francisco Salazar, en Cóbrecos, ó con D. Manuel Campuzano, en San Felices.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdidas de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Ampuero.	8
Arenas.	7
Cabezón de la Sal.	6
Campó de Suso.	12
Cayón.	23
Enmedio.	6
Liérganes.	4
Marquesado de Argüeso.	16
Mazcuerras.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	13
Rionansa.	23
Ruente.	11
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	27
Torrelavega.	4
Valle.	12
Villaescusa.	15

Lo que se publica en el Boletín oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia. Santander 5 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.
 Se halla vacante el estanco del pueblo de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, partido de Laredo, por fallecimiento del que lo desempeñaba.
 Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño, con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias contados desde su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.
 Santander 6 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

JUNTA DE ADQUISICION DE VESTUARIOS Y EQUIPOS CON DESTINO Á LOS RECLUTAS PARA ULTRAMAR.
Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de Febrero de 1880, se convoca por el presente anuncio á subastarlas, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:
 1.º La licitacion tendrá lugar á las doce del dia tres de Mayo próximo ante las Juntas creadas al efecto en la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, núm. 7, y en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar, establecido en Barcelona, en cuyos puntos, desde este dia, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y proposiciones, así como los tipos de las prendas que se subastan.
 2.º El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proporciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.
 Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Capitan secretario, Emilio Noguera.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Andía

prólogo, ha recopilado los mejores versos de nuestros primeros poetas de España y América para probar que la verdadera inspiracion arranca del alma, que el sentimiento de la familia se sobrepone á todo en el hombre. Es un libro necesario para el hogar, que con el dolor y el sentimiento ajenos hace llorar y sentir al lector. ¡Hijo! ¡Esposo! ¡Padre! ¡La familia! Hé aquí la síntesis del libro.
 No cesaremos de llamar la atencion de nuestros lectores sobre la utilidad de estos libros y á lo económico de su precio.
 La forma es igual á la de todos los de la Biblioteca; consta de un tomo de 224 páginas en 8.º, papel especial higiénico y clara impresion, completándolo una caprichosa cubierta al cromo.
 Suscribiéndose á la Biblioteca, cada volumen cuesta cuatro reales, y los tomos sueltos se venden á seis, en la Administracion, calle del Doctor Fournet, 7, Madrid.

En la imprenta del Boletín oficial hay de venta filiaciones para quintos.

A los Ayuntamientos de la provincia.
 El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.
 De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.
 Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
 Calle de Carbajal, núm. 4.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Siendo indispensable practicar algunas rectificaciones en la nómina de cargas de justicia, correspondiente al primer semestre del corriente año económico, que esta Administracion económica tiene pendiente de formalizacion, la misma ruega á los interesados ó á sus respectivos apoderados se sirvan concurrir á esta oficina en los dias del 10 al 15 del corriente mes para el objeto indicado.
 Santander 7 de Abril de 1880.—José A. Fernandez.

La Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada que con tanta aceptación publica el editor D. Gregorio Estrada, acaba de enriquecerse con el tomo 26. Titúlase la nueva obra **El Libro de la familia**, formado por Teodoro Guerrero. El título del volumen y el nombre del autor responden de la idea; el señor Guerrero, segun explica en el

GOTA Y REUMATISMOS
LICOR y PILDORAS del Dr. Laville
 Estos Medicamentos son los únicos Antigotosos analizados y aprobados por el Dr. OSSIAN HENRY, Jefe de manipulaciones químicas de la Academia de Medicina de París.
 Son los únicos que se emplean con éxito incontestable, desde 15 años, contra los ataques y las recaídas de estas afecciones.
 El LICOR LAVILLE se toma durante los ataques, para curarlos.
 (2 ó 3 cucharadas pequeñas bastan para hacer desaparecer instantáneamente los dolores mas agudos).
 Las PILDORAS LAVILLE se toman durante el estado crónico y durante los intervalos de los accesos para impedir nuevos ataques y alcanzar la curacion completa.
 Para evitar toda falsificacion exljóse el SELLO del GOBIERNO FRANCÉS y la firma.
 Venta por mayor: COMAR, Farmac., calle St-Claude, 25, en París.
 En Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.
 Depositario en Santander: D. Dionisio Frascuelo, su hijo, Atarazanas, 19.